



**JUZGADO SEGUNDO**  
**PROMISCUO MUNICIPAL**  
**DE SINCE - SUCRE**  
**Código 707424089002**

**SECRETARIA. REF. RAD. No. 2017-00035-00.** Señora Juez, paso el presente proceso al Despacho para informarle que obran varios memoriales desde el año 2020, los cuales se encuentran desde la titularidad de los dos anteriores Jueces en este Despacho. El proceso se encuentra suspendido por el proceso de negociación de deudas llevado a cabo ante la Notaria Segunda Del Circulo De Sincelejo y la parte ejecutante solicitó su reactivación y nombrar liquidador. Sírvase proveer.

Sincé-Sucre, 19 de febrero de 2024.

PAULO ANDRES GUTIERREZ ARENAS

Secretario

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE SINCE**

**Sincé – Sucre, Veinte (20) de febrero del dos mil veinticuatro (2024).**

**REF. EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MINIMA CUANTIA**

**RDO: 2017-00035 - 00**

**DEMANDANTE: MARIA EUGENIA AVILA CABARCAS C.C. No. 64.868.437**

**APODERADA: ANA JOSEFA ACOSTA BRAVO C.C. No. 64.867.895 y T.P. No. 118.944 del C.S. de la J.**

**DEMANDADO: JORGE LUIS OLIVERO ARRIETA C.C. No. 8.791.817**

**APODERADO DEMANDADO: IVAN PEREIRA PEÑATE C.C. No. 92.505.705 y T.P. No. 146.870 del C.S. de la J.**

En atención a la nota de secretaría precedente, se procedió a hacer una revisión detallada de todas las actuaciones surtidas dentro del proceso en referencia, centrando este Despacho en las concernientes al proceso de negociación de deudas que dio lugar a la suspensión de este proceso ejecutivo que cursa su trámite en este Juzgado.

En ese sentido se tiene que, mediante Acta de Conciliación No. 001 del día 11 de noviembre de 2018 de la Notaria Segunda del Circulo de Sincelejo, se manifestó que la residencia del señor JORGE LUIS OLIVERA ARRIETA es en el municipio de Sincelejo e igualmente, la referida entidad solicitó oficiar a este Despacho para que señalara el valor de la acreencia a favor de la señora MARIA EUGENIA AVILA CABARCAS o que, en su defecto, se aportase la liquidación de crédito, si existía. En consecuencia, esta Judicatura mediante auto de fecha 18 de enero de 2019 ordenó surtir la contestación conforme a lo solicitado por la Notaria y por ello, mediante oficio No. 0062 del 18 de enero de 2019, emitió respuesta aportando la liquidación de crédito y señalando el valor de la acreencia en el monto de VEINTIDOS MILLONES NOVECIENTOS VEINTE MIL PESOS (\$22.900.000.00) a fecha de 22/01/2018.

Igualmente, como consta en el Acta de Conciliación No. 001 de fecha 30 de abril de 2019 de la Notaria Segunda del Círculo de Sincelejo, la ejecutante, señora MARIA EUGENIA AVILA CABARCAS y el ejecutado, señor JORGE LUIS OLIVERA



**JUZGADO SEGUNDO**  
**PROMISCUO MUNICIPAL**  
**DE SINCE - SUCRE**  
**Código 707424089002**

ARRIETA, llegaron a un acuerdo de pago consistente en la entrega de DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000.00), dentro de los 15 días siguientes a la suscripción del referido acuerdo y la suma mensual de UN MILLON DE PESOS (\$1.000.000.00) hasta agotar la deuda.

Finalmente, en el expediente reposa oficio emitido por el Notario Segundo del Círculo de Sincelejo con fecha 2 de marzo de 2022, con el que pone en conocimiento de este Despacho que el señor JORGE LUIS OLIVERA ARRIETA incumplió el acuerdo de pago celebrado con la señora MARIA EUGENIA AVILA CABARCAS al no cancelar las cuotas de los meses de septiembre y octubre del año 2019, que pese a haber sido requerida su asistencia en fecha 27 de Noviembre de 2019 para que manifestara las razones del incumpliendo del acuerdo de pago y proceder a la reforma del mismo, no asistió, situación que consta en el acta de conciliación de fecha 27 de noviembre de 2019 de la Notaria Segunda del Círculo de Sincelejo, aportada junto con el oficio en mención.

Por lo anterior y de acuerdo con petición realizada por la apoderada de la parte ejecutante en este proceso, el Notario Segundo del Círculo de Sincelejo, mediante el mentado oficio, solicitó a este Despacho que tramita un proceso ejecutivo dar apertura al proceso de liquidación patrimonial.

Corolario de lo anterior, este Juzgado debe entrar a determinar si puede avocar conocimiento en el presente caso sobre la insolvencia en persona natural, a fin de dar trámite al proceso de liquidación patrimonial del señor JORGE LUIS OLIVERA ARRIETA; siendo, así las cosas, debemos remitirnos al artículo 534 del C.G. del P. que señala:

*“De las controversias previstas en este título conocerá, en única instancia, el juez civil municipal del domicilio del deudor o del domicilio en donde se adelante el procedimiento de negociación de deudas o validación del acuerdo.*

*El juez civil municipal también será competente para conocer del procedimiento de liquidación patrimonial.*

*PARÁGRAFO. El juez que conozca la primera de las controversias que se susciten en el trámite previsto en esta ley, conocerá de manera privativa de todas las demás controversias que se presenten durante el trámite o ejecución del acuerdo. En estos eventos no habrá lugar a reparto.”*

De acuerdo a lo contenido en el artículo anterior, que hace referencia a la insolvencia de persona natural no comerciante, se encuentra que, como quiera que en el Acta No. 001 del 11 de diciembre de 2018, la notaria segunda de Sincelejo señaló frente a la objeción realizada por la apoderada de la señora MARIA EUGENIA AVILA CABARCAS respecto a la competencia por territorialidad de ese ente, que el señor JORGE LUIS OLIVERA ARRIETA residía en Sincelejo y por tanto, era competente, sin que este último manifestara lo contrario; se tendrá por cierto que su residencia es en Sincelejo-Sucre.

Ahora, tal como se mencionó anteriormente, este Despacho no ha conocido o resuelto controversias, dado que solo se ha limitado a suspender el presente proceso ejecutivo y a remitir información solicitada dentro de este proceso ejecutivo con destino al trámite de insolvencia surtido en notaria, esto fue, enviar respuesta



**JUZGADO SEGUNDO**  
**PROMISCUO MUNICIPAL**  
**DE SINCE - SUCRE**  
**Código 707424089002**

aportando la liquidación de crédito y señalando el valor de la acreencia en el monto de VEINTIDOS MILLONES NOVECIENTOS VEINTE MIL PESOS (\$22.900.000.00); **lo cual no significa resolver controversias**; por tanto, a la luz de lo señalado en el párrafo del artículo 534 del C.G. del P., no hay una configuración de competencia y por ello, debe ser sometido a reparto la solicitud de liquidación patrimonial.

En ese sentido, como quiera que en el transcurso del proceso de insolvencia no se entró a resolver conflictos y que, según lo manifestado por el Notario Segundo Del Circulo de Sincelejo, en el Acta No. 001 del 11 de diciembre de 2018, el señor JORGE LUIS OLIVERA ARRIETA tiene su residencia en el municipio de Sincelejo, la solicitud de liquidación patrimonial será remitida al centro de servicios de la ciudad de Sincelejo para ser sometida a reparto.

En cuanto a las solicitudes realizadas por la apoderada de la señora MARIA EUGENIA AVILA CABARCAS, que solicita se reactive el proceso y se proceda a la liquidación patrimonial conforme a lo establecido en los artículos 561 y 563 del C.G. del P., tal como se mencionó en párrafos anteriores, tal situación debe ser sometida a reparto por cuanto al no haber conocido este Despacho de controversia alguna sobre las situaciones presentadas en el proceso de insolvencia no puede entrar a asumir de manera directa el conocimiento del proceso liquidatorio patrimonial y en ese sentido, deberá ser el juez asignado según reparto, quien deba entrar a pronunciarse sobre estos.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Sincé - Sucre,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** No acceder a la solicitud de dar apertura al proceso de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante del señor JORGE LUIS OLIVERA ARRIETA, por las razones expuestas en la parte motiva.

**SEGUNDO:** Remítase la documentación aportada por el Notario Segundo del Circulo de Sincelejo con todos sus anexos (7 folios) con destino al Centro de Servicios de la ciudad de Sincelejo-Sucre, para que sea sometido a reparto.

**TERCERO:** Notifíquese el presenta auto por estado a las partes y remítase copia del mismo a la Notaria Segunda del Circulo de Sincelejo, para su conocimiento.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**BLANCA INES PACHECO PEÑA.-.**  
**JUEZ**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

---

**JUZGADO SEGUNDO**  
**PROMISCUO MUNICIPAL**  
**DE SINCE - SUCRE**  
**Código 707424089002**